



Resolución Jefatural

N° 193-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 09 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 298-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 13585-2021 (SIGEDO integrado); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, en adelante la Ley N° 29837, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, asimismo, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el

Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: “(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)*”;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: “(...) *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo¹ (...)*”;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU en adelante el Reglamento, indica que las Bases son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento, indica que la Beca Especial es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 22.2 del precitado artículo 22 del Reglamento, la Beca Especial financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por IES u OC;

Que el numeral 22.4 del citado artículo 22 del Reglamento señala que el PRONABEC puede crear o administrar modalidades de becas especiales, en el marco del artículo 4 de la Ley N° 29837 y la normativa vigente en materia presupuestal;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II, Pág. 146.

para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también los literales a) f) y g) de su artículo 49, señalan entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación; establecer criterios de elegibilidad para seleccionar las carreras y cursos para las becas a ser otorgadas; y, elaborar y proponer la relación de las instituciones educativas seleccionadas de acuerdo a la normativa vigente; así como a aquellas que no se encuentren dentro de un sistema de evaluación oficial y que contribuyan en la formación de los becarios del Programa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de marzo de 2020, y sus modificatorias, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "*Beca Mujeres en Ciencia Pregrado*"; así como, los instrumentos de naturaleza técnica denominados "*Expediente Técnico de la Beca Mujeres en Ciencia Pregrado - Convocatoria 2021*", "*Bases del Concurso de Beca Mujeres en Ciencia Pregrado - Convocatoria 2021*"; y la "*Lista de Instituciones de Educación Superior y Carreras elegibles para el Concurso Beca Mujeres en Ciencia Pregrado – Convocatoria 2021*", respectivamente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 3184-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 28 de diciembre de 2020, modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 18, 40, 48, 70 y 153-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprobaron los resultados de la Fase de Preselección del Concurso Beca Mujeres en Ciencia Pregrado – Convocatoria 2021, aprobándose 801 Inscritas Preseleccionadas, 596 Inscritas No Preseleccionadas y 82 Inscritas No Aptas para el Concurso;

Que, con la Resolución Jefatural N° 04-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 13 de enero de 2021, se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. ECA ROMERO, YELINNA MARIBEL, identificada con DNI N° 41841155, en representación de la menor HUAYNALAYA ECA, YATZIRY YARANELLY identificada con DNI N° 72045260, contra la Resolución Jefatural N° 3184-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE que aprueba los resultados de la fase de preselección del Concurso Beca Mujeres en Ciencia Pregrado – Convocatoria 2021, excluyendo el ítem N° 96 del Anexo N° 03: Relación de Inscritas No Aptas correspondiente a la menor HUAYNALAYA ECA, YATZIRY YARANELLY; y aprobando el cronograma excepcional para la evaluación de la menor;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 18-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 21 de enero de 2021, se aprueban los resultados de la Fase de Preselección excepcional en mérito a la Resolución Jefatural N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 13 de enero de 2021, declarando como INSCRITA PRESELECCIONADA a HUAYNALAYA ECA, YATZIRY YARANELLY, identificada con DNI N° 72045260, e incluyéndola en el ítem 605 del Anexo 1: Relación de Inscritas Preseleccionadas de la Resolución Jefatural N° 3184-2020- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el marco del Concurso Beca Mujeres en Ciencia Pregrado – Convocatoria 2021;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 119–2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 22 de febrero de 2021, se autoriza, excepcionalmente, a la Oficina de Innovación y Tecnología, la habilitación del Módulo de Validación de la Inscripción del Concurso Beca Mujeres en Ciencia Pregrado – Convocatoria 2021 con la finalidad de que la Unidad de Evaluación y Selección realice la verificación de requisitos y documentos de 76 expedientes descritos en el Anexo de la citada resolución aprobándose un cronograma

excepcional para ello.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 153-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 01 de marzo de 2021, se modifica por control posterior los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución Jefatural N° 3184-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, excluyendo a 76 Inscritas de la relación de "Inscritas No Aptas", de las cuales: 46 fueron incluidas en la relación de "Inscritas Preseleccionadas" y 30 fueron incluidas en la relación de "Inscritas No Preseleccionadas";

Que, a través del informe del visto, la Unidad de Evaluación y Selección - UES indica que, de la revisión de la Resolución Jefatural N° 153-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE se advierte que por error se ha considerado en el ítem 96 de su Anexo 1 como inscrita No Apta a la participante YATZIRY YARANELLY HUAYNALAYA ECA, identificada con DNI N° 72045260, pese a que se le declaró Inscrita Apta en su oportunidad mediante la Resolución Jefatural N° 04-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y posteriormente fue declarada Inscrita Preseleccionada con la Resolución Jefatural N° 18-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE. En virtud a lo expuesto, se advierte que en el Anexo referido a las Inscritas No Aptas modificado mediante la Resolución Jefatural N° 153-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE se observa el registro de 83 postulantes, cuando debieron ser 82, por lo que corresponde corregir este error y retirar de la Relación de Inscritas No Aptas a YATZIRY YARANELLY HUAYNALAYA ECA, identificada con DNI N° 72045260, puesto que el caso de la participante en mención, fue resuelto previamente, con la Resolución Jefatural N° 18-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE figurando como inscrita preseleccionada. En ese sentido, la UES solicita la corrección del error material identificado;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca Mujeres en Ciencia Pregrado – Convocatoria 2021; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material incurrido en el ítem 96 del Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 153-2021-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OBE, de fecha 01 de marzo 2021, debiendo retirarse de dicho Anexo, a la Srta. YATZIRY YARANELLY HUAYNALAYA ECA, identificada con DNI N° 72045260, conforme al Anexo N° 01 que acompaña a la presente Resolución pues cuenta con la condición de Inscrita Preseleccionada conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a la casilla de YATZIRY YARANELLY HUAYNALAYA ECA, identificada con DNI N° 72045260, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional para los fines que estime pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

MODIFICAR POR ERROR MATERIAL EN ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 153-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

DICE:

**RESULTADOS DE LA FASE DE PRESELECCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN
BECA MUJERES EN CIENCIA – PREGRADO – CONVOCATORIA 2021**

ANEXO N° 03: RELACIÓN DE INSCRITAS NO APTAS

N°	REGIÓN	N° DE EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	RESULTADO	OBSERVACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
96	LIMA	816482	72045260	HUAYNALAYA ECA, YATZIRY YARANELLY	NO APTA	No presenta Certificado de estudios, ni Certificado de estudios digital, ni Constancia de logros de aprendizaje.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

DEBE DECIR:

**RESULTADOS DE LA FASE DE PRESELECCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN
BECA MUJERES EN CIENCIA – PREGRADO – CONVOCATORIA 2021**

ANEXO N° 03: RELACIÓN DE INSCRITAS NO APTAS

N°	REGIÓN	N° DE EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	RESULTADO	OBSERVACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
96	-	-	-	-	-	-
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)